

2017-00165 1

San José de Cúcuta, 04 de mayo de 2017

Señor

Juez administrativo

San José de Cúcuta

Ref.: Medio de control nulidad simple

María Fernanda Buitrago Díaz, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.494.034 de Cúcuta, domiciliado en la avenida 4 # 6 – 69 del barrio San Luis de Cúcuta, en ejercicio de la pretensión de nulidad señalada en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presento ante usted demanda de nulidad simple contra el artículo 220 del Acuerdo 040 de 2010 de fecha 29 de diciembre de 2010, expedido por el Concejo del Municipio de San José de Cúcuta.

## **1. Designación de las partes**

### **1.1 Parte demandante**

María Fernanda Buitrago Díaz, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.494.034 de Cúcuta, domiciliado en la avenida 4 # 6 – 69 del barrio San Luis de Cúcuta, en ejercicio de la pretensión de nulidad señalada en el artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **1.2 Parte demandada**

Se demanda al Municipio de San José de Cúcuta y al Concejo del Municipio de San José de Cúcuta, representado por Cesar Rojas Ayala, alcalde, y Nelson Ovalles Agudelo, presidente del concejo o quien haga sus veces, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## **2. Lo que se demanda**

La nulidad parcial que se alega en esta demanda es con relación al Acuerdo 040 de fecha 29 de diciembre de 2010, "por medio del cual se adopta el estatuto tributario para el municipio de San José de Cúcuta".

El artículo demandado es:

**ARTÍCULO 220°.TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS FÚNEBRES Y OTROS POR PARTE DEL**

**CEMENTERIO CENTRAL.** Las siguientes serán las tarifas por cadáver que deberán cubrir los particulares por servicios prestados por el Cementerio Central del Municipio de San José de Cúcuta:

- 1. Inhumación y / o Exhumación de cadáveres en tierra: uno y medio (1.5) salarios mínimos legales diarios.
- 2. Utilización de Anfiteatro (morgue): dos (2) salarios mínimos legales diarios.
- 3. Traslado de cadáveres realizados por las funerarias a cementerios de la ciudad de Cúcuta y a otros municipios: tres (3) salarios mínimos legales diarios
- 4. Servicio Fúnebre Integral prestado por la Funeraria Municipal: tres punto Cinco (3.5) salarios mínimos legales Diarios

Tarifas anuales por utilización de bóvedas y/o refteros:

- 1. Por bóvedas de particulares, el equivalente a un (1) de salario mínimo legal diario, cada una.
- 2. Por refteros de particulares, el equivalente a un medio (1/2) de salario mínimo legal diario, cada uno.
- 3. Por bóvedas de sindicatos, entidades de beneficencia y entes sin ánimo de lucro, el equivalente a un (1) salario mínimo legal diario, cada una.
- 4. Por refteros de sindicatos, entidades de beneficencia y entes sin ánimo de lucro, el equivalente a un medio (1/2) de salario mínimo legal diario, cada uno.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se exceptúan del cobro por la prestación de servicios funerarios a los cadáveres correspondientes a personas censadas o inscritas en el sisben como población vulnerable, así como los servicios solicitados para cadáveres provenientes de la Fiscalía y Medicina Legal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La tasa por recaudo en la prestación de servicios fúnebres y otros será destinada al embellecimiento, mantenimiento y restauración del cementerio central.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Secretaría de Hacienda, en conjunto con la Secretaría de Convivencia Ciudadana efectuará los controles y seguimientos a las funerarias sobre las tasas establecidas en el presente capítulo.

**3. Hechos**

- 1. El Concejo Municipal de San José de Cúcuta expidió el Acuerdo 040 de fecha 29 de diciembre de 2010.

2. Dentro de los artículos del Acuerdo 040 de 2010, se aprobó el artículo 220 que establece las tarifas por la prestación de servicios fúnebres y otros por parte del cementerio central.

#### 4. Fundamentos de derecho

El acuerdo municipal demandado infringe las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

- Artículo 95, numeral 9° de la Constitución Política de Colombia
- Artículo 338 de la Constitución Política de Colombia

#### 5. Concepto de violación

##### Infracción de las normas en que debería fundarse

##### Artículo 95 numeral 9° Constitución Política

El artículo 95 numeral 9 constitucional establece el deber de los ciudadanos de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad. Este deber de contribución de los ciudadanos impone al Estado un deber correlativo, que es el de proporcionar el derecho a recibir un bien o servicio en contraprestación, brindando así, equilibrio en la relación ciudadano- estado.

El Estado colombiano ha creado tres fuentes principales de financiación: impuestos, tasas y contribuciones. Los impuestos son un tipo de tributo regido por el derecho público que se caracteriza por no requerir una contraprestación directa o determinada de la administración hacendaria. Son cargas obligatorias que las personas y las empresas tienen que pagar para financiar el Estado.<sup>1</sup> Las contribuciones generan la obligación de pagar y se constituye por la obtención de un beneficio como el aumento del valor de su propiedad debido a una inversión estatal<sup>2</sup>. Por su parte, las tasas son contribuciones económicas realizadas por los usuarios de un servicio prestado por el Estado, por lo cual, si el servicio no es utilizado, no existe la obligación de pagar. Generan una retribución por su pago, es decir, se obtiene un servicio o contraprestación a cambio de su pago.<sup>3</sup>

Respecto de las tasas, la Corte Constitucional ha señalado que presentan las siguientes características: el Estado cobra un precio por un bien o servicio ofrecido. El precio pagado por el ciudadano al Estado guarda relación directa con los beneficios derivados del bien o servicio ofrecido.<sup>4</sup> En este punto debemos detenernos a analizar el concepto de violación del artículo objeto de demanda, pues es precisamente la inexistencia de la relación entre el pago del bien o servicio y los beneficios recibidos directamente, la que se evidencia en el cobro de la tasa funeraria, pues el artículo 220 del Acuerdo 040 de 2010 establece una serie de cobros en razón de hechos específicos sobre los cuales el contribuyente no recibe una contraprestación directa, rompiendo el equilibrio de la relación que presupone la tasa.

<sup>1</sup> Miranda, N. (2012) *Manual de hacienda pública*. Cúcuta. Universidad Simón Bolívar Extensión Cúcuta

<sup>2</sup> *Ibidem*

<sup>3</sup> *Ibidem*

<sup>4</sup> Sentencia C-040/93. M.P. Ciro Angarita Barón. Corte Constitucional

Un aspecto relevante de este tributo y que los distingue de los impuestos y las contribuciones, es que son optativas, característica enunciada por la Corte al señalar que, el particular tiene la opción de adquirir o no el bien o servicio y el precio cubre los gastos de funcionamiento y las provisiones para amortización y crecimiento de la inversión.<sup>5</sup> Ahora bien, el cobro establecido en el artículo 220 del Acuerdo 040 de 2010, referido a las tarifas por la prestación de servicios fúnebres y otros por parte del cementerio central, no se configura dentro del concepto de tasa, pues no contiene el elemento optativo, sino por el contrario, se presenta como un pago obligatorio, lo cual refiere al concepto de impuesto.

**Artículo 338 Constitución Política**

El artículo 338 de la Constitución Política concede a los concejos municipales la facultad de imponer contribuciones fiscales o parafiscales. A su vez, la misma norma impone el deber de fijar directamente los elementos de la obligación tributaria, es decir, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos.

De la lectura del contenido del artículo 220 del Acuerdo 040 de 2010, se evidencia la ausencia de la identificación de los elementos de la obligación tributaria, no siendo claro quién es el sujeto activo y pasivo, ni los hechos y bases gravables; cumpliendo solo con establecer las tarifas del impuesto, incurriendo en el desconocimiento del precepto constitucional que impone un deber a los concejos municipales al momento de la imposición de nuevas contribuciones.

El artículo 338 también obliga a los órganos autorizados, en este caso, el Concejo Municipal de San José de Cúcuta a través de la expedición del acuerdo, a establecer el sistema y el método para definir tales costos y beneficios. Al respecto, la Corte se ha pronunciado bajo la calidad de Doctrina Constitucional de la siguiente manera: *“Frente a las tasas y contribuciones especiales la Corte considera que tanto el “sistema” como el “método”, referidos en el artículo 338 de la Constitución, deben ser lo suficientemente claros y precisos a fin de evitar que los órganos de representación popular desatiendan un expreso mandato Superior.”* Del contenido del artículo 220 del Acuerdo 040 de 2010 se puede afirmar que el Concejo Municipal desatendió otro mandato constitucional al no establecer el sistema y el método para la definición de los costos y beneficios de la tasa funeraria.

**Falta de competencia**

El numeral tercero del artículo 220 del Acuerdo 040 de 2010 establece el cobro por el traslado de cadáveres realizados por las funerarias a cementerios de la ciudad de Cúcuta y a otros municipios.

El principal cementerio del municipio de Cúcuta es el Central, en el cual se realizan parte de los entierros de los cadáveres del municipio; sin embargo, la mayoría de los entierros tiene lugar en cementerios privados, ubicados fuera del municipio pero cuyo traslado inicia en Cúcuta y termina en el municipio de Los Patios, hecho que genera cobro según el numeral 3° del artículo 220 del Acuerdo 040 de 2010.

Ahora bien, el Concejo Municipal de Cúcuta tiene competencia para imponer dicho cobro dentro del municipio, mas no, para imponerlo respecto de otros

---

<sup>5</sup> Ibídem

municipios, pues se estaría excediendo en el ejercicio de sus funciones al usurpar la competencia de los concejos municipales de los demás municipios.

## 6. Competencia

Los jueces administrativos en primera instancia son competentes para conocer la acción de nulidad simple según lo dispuesto en el artículo 155, numeral 1°, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## 7. Pruebas

Respetuosamente se pide al despacho que solicite copia autentica del Acuerdo 040 de 29 de diciembre 2010 al Concejo del Municipio de San José de Cúcuta.

## 8. Anexos

8.1 Copia simple del artículo 220 del Acuerdo 040 de 2010 expedido por el Concejo del Municipio de San José de Cúcuta

## 9. Notificaciones

### 9.1 Parte demandante

Las notificaciones las recibiré en la siguiente dirección: avenida 4 No. 6 – 69 del barrio San Luis, municipio de Cúcuta. Teléfono: 3183084186 Correo electrónico: mafer0734@hotmail.com

### 9.2 Parte demandada

La Alcaldía de San José de Cúcuta recibe notificaciones en la calle 11 No. 5 – 49 Palacio Municipal. Teléfono: 5784949 Fax: 5718895 Email: contactenos@cucuta-nortedesantander.gov.co

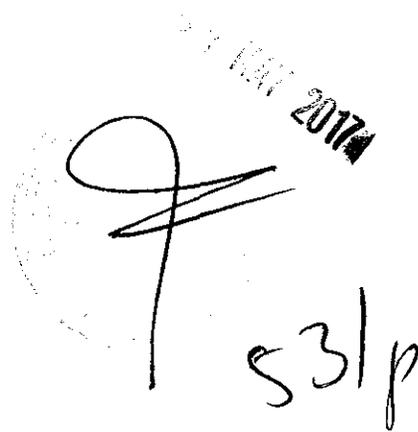
El Concejo del municipio de San José de Cúcuta recibe notificaciones en la calle 11 No. 5-49 Palacio Municipal. Teléfono: 5731043 Fax: 5730853 Email: secretaria\_general\_auxiliar2@concejocucuta.gov.co

Cordialmente,



María Fernanda Buitrago Díaz

C.C. 1.090.494.034 de Cúcuta



Stamp: CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, 29 DE DICIEMBRE DE 2010  
Handwritten initials: 53/p



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA

ACUERDO No 040 DE 2010

( 29-DIC-2010 )

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA”

**TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FÚNEBRES Y OTROS**

**ARTÍCULO 220°.TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FÚNEBRES Y OTROS POR PARTE DEL CEMENTERIO CENTRAL.** Las siguientes serán las tarifas por cadáver que deberán cubrir los particulares por servicios prestados por el Cementerio Central del Municipio de San José de Cúcuta:

1. Inhumación y / o Exhumación de cadáveres en tierra: uno y medio (1.5) salarios mínimos legales diarios.
2. Utilización de Anfiteatro (morgue): dos (2) salarios mínimos legales diarios.
3. Traslado de cadáveres realizados por las funerarias a cementerios de la ciudad de Cucuta y a otros municipios: tres (3) salarios mínimos legales diarios
4. Servicio Fúnebre Integral prestado por la Funeraria Municipal: tres punto Cinco (3.5) salarios mínimos legales Diarios

Tarifas anuales por utilización de bóvedas y/o refteros:

1. Por bóvedas de particulares, el equivalente a un (1) de salario mínimo legal diario, cada una.
2. Por refteros de particulares, el equivalente a un medio (1/2) de salario mínimo legal diario, cada uno.
3. Por bóvedas de sindicatos, entidades de beneficencia y entes sin ánimo de lucro, el equivalente a un (1) salario mínimo legal diario, cada una.
4. Por refteros de sindicatos, entidades de beneficencia y entes sin ánimo de lucro, el equivalente a un medio (1/2) de salario mínimo legal diario, cada uno.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se exceptúan del cobro por la prestación de servicios funerarios a los cadáveres correspondientes a personas censadas o inscritas en el sisben como población vulnerable, así como los servicios solicitados para cadáveres provenientes de la Fiscalía y Medicina Legal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La tasa por recaudo en la prestación de servicios fúnebres y otros será destinada al embellecimiento, mantenimiento y restauración del cementerio central.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Secretaría de Hacienda, en conjunto con la Secretaría de Convivencia Ciudadana efectuará los controles y



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL  
SAN JOSE DE CUCUTA  
ACUERDO No 040 DE 2010

( 29-DIC-2010 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA"**

seguimientos a las funerarias sobre las tasas establecidas en el presente capítulo.

**CAPITULO VIII**

**ARTÍCULO 221°.TASAS Y TARIFAS POR VENTA DE PUBLICACIONES, EXPEDICION DE CERTIFICACIONES, REGISTROS Y VENTA DE SERVICIOS.** Las tarifas que podrá percibir el Municipio de San José de Cúcuta, por la venta a particulares de publicaciones y la expedición de certificaciones, registros y ventas de servicios, serán:

**A. SECRETARIA DE DESPACHO AREA DIRECCION DE HACIENDA**

1. Copia Escrita del Estatuto Tributario Municipal: cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.
2. Copia del Estatuto Tributario Municipal en medio magnético: un (1) salario mínimo diario legal vigente.

**B. DIRECCION ADMINISTRATIVA DE PLANEACION MUNICIPAL**

3. Copia Escrita del Plan de Desarrollo: cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes;
4. Copia del Plan de Desarrollo en medio magnético: un (1) salario mínimo diario legal vigente.
5. Copia Escrita del Plan de Ordenamiento Territorial: cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes;
6. Copia del Plan de Ordenamiento Territorial en medio magnético: un (1) salario mínimo diario legal vigente.
7. Certificado de riesgos: Es un documento que acredita el riesgo que pueda presentar la zona en que se ubica determinado predio: medio (½) salario mínimo diario legal vigente.
8. Certificado de límites de barrio: Determina la ubicación y delimitación geográfica de los barrios del municipio: dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
9. Certificado de inscripción de proyectos ante el banco de proyectos: Certifica que un proyecto está inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de inversión municipal, señalando su nombre, código,



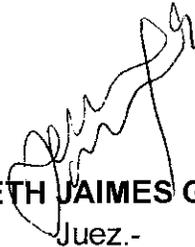
## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00165-00
DEMANDANTE:	MARÍA FERNANDA BUITRAGO DÍAZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA- CONCEJO MUNICIPAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD SIMPLE

Previamente a resolver sobre la admisión del presente medio de control y en atención a que el actor no allega copia del acto acusado, se ordenará que por secretaría se revise en la página web de la entidad demandada si se encuentra publicado el Acuerdo N° 040 del 29 de diciembre de 2010, por medio del cual se adoptó el Estatuto Tributario para el Municipio de San José de Cúcuta, y en caso positivo proceder a descargar el mismo y anexarlo al expediente en medio magnético.

**CÚMPLASE**

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-



11

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

### CONSTANCIA

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00165-00
DEMANDANTE:	MARIA FERNANDA BUITRAGO DÍAZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CÚCUTA ( CONSEJO MUNICIPAL)
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD

La suscrita Citadora deja constancia que dando cumplimiento al auto de fecha 11 de mayo de 2017 del expediente de la referencia, se procedió a descargar el Acuerdo N° 040 de 29 de diciembre de 2010 del siguiente link: <http://www.concejocucuta.gov.co/sistema/documentosDeInteres/documentoInteres4.pdf>, el cual se anexa al expediente en medio magnético.

MARÍA FERNANDA QUINTERO TORRADO  
Citador Grado III





## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00165-00
DEMANDANTE:	MARÍA FERNANDA BUITRAGO DÍAZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CÚCUTA- CONCEJO DE CÚCUTA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD

Atendiendo el informe secretarial que precede y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a **admitir** la demanda, que en ejercicio del medio de control de **Nulidad**, consagrado en el artículo 137 ibídem, instaura la señora **MARÍA FERNANDA BUITRAGO DÍAZ** en contra del **MUNICIPIO DE CÚCUTA- CONCEJO MUNICIPAL**.

En consecuencia se dispone:

- 1.-) **Admítase** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de nulidad.
- 2.-) Téngase como acto administrativo demandado el siguiente:
  - **Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010**, expedido por el Concejo Municipal de Cúcuta, por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario para el Municipio de Cúcuta.
- 3.-) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a la señora **María Fernanda Buitrago Díaz** y como parte demandada al **Municipio de Cúcuta**.
- 4.-) **Notifíquese** personalmente este auto a la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada para actuar ante este Juzgado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.. Para tal efecto, téngase como buzón de correo electrónico [prociudadm97@procuraduria.gov.co](mailto:prociudadm97@procuraduria.gov.co)
- 5.-) De conformidad con lo establecido en el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., **notificar** por estado a la parte demandante la presente providencia en la forma prevista en el artículo 201 ibídem y téngase en cuenta el buzón de correo electrónico de la parte demandante: [mafer0734@hotmail.com](mailto:mafer0734@hotmail.com), para los efectos del artículo 205 del C.P.A.C.A.
- 7.-) **Notifíquese** personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al **Municipio de Cúcuta**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 8.-) Notifíquese personalmente este proveído al señor Director **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con el artículo 199 del

C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y en los términos allí establecidos.

9.-) **Póngase a disposición** de las entidades notificadas y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la Secretaría de este Despacho, copia de la demanda y sus anexos.

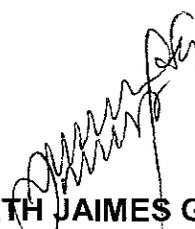
10.-) **Remítase** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la entidad notificada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

11.-) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado** a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **treinta (30) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

12.-) Con la contestación de la demanda, la accionada deberá aportar **todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, numerales 4º y 5º del C.P.A.C.A.

13.-) Conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, **INFÓRMESE** a la comunidad de la existencia del presente proceso a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. De igual manera se dispone que también se informe a la comunidad de la existencia del presente proceso, a través del portal de la rama judicial, en el link correspondiente a los Juzgados Administrativos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS**  
Juez.-

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER ESTADO ELECTRÓNICO N° 28 POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY 17 DE JULIO DE 2017 A LAS 8:00 a.m.  WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario
--